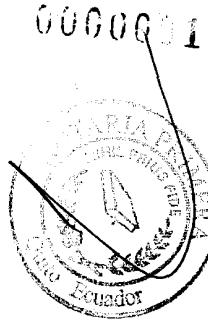




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
CYMELECTRO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL US \$ 1.000,00

Dí 3 copias

cpt

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SIETE . - (No.1407). - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles treinta de mayo del año dos mil siete; **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores **José Rodolfo Salinas Serrano**; **Karina Marcela Salinas Rojas** y **José Daniel Salinas Rojas**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas

cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura publica que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más, que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "CYMELECTRO CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparece al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: José Rodolfo Salinas Serrano, Karina Marcela Salinas Rojas y José Daniel Salinas Rojas, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, y por sus propios derechos y personales derechos. **CLÁUSULAS SEGUNDA: RÉGIMEN NORMATIVO.**- Los comparecientes convienen y declaran su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CYMELECTRO CIA. LTDA.", que se regirán por la Ley de Compañías y demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO** de la compañía de responsabilidad limitada "CYMELECTRO CIA. LTDA.". **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- **Artículo primero.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará "**CYMELECTRO CIA. LTDA.**" **Artículo segundo.- DEL DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,



000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**NOTARIA
PRIMERA**

agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías. **Artículo**

tercero.- DEL OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será: a) Diseño, construcción, mantenimiento, reparación, soporte técnico, operación de obras eléctricas, civiles y de sistemas en los campos: energético, mecánico, civil, petrolero, hidráulico, robótica, de las comunicaciones, industrial, residencial, comercial, automatización, control, redes telefónicas, fibra óptica, voip, infraestructura de las telecomunicaciones, de los sistemas de informática, desarrollo de software, domótica y otras ramas de la ingeniería y demás obras de la infraestructura productiva; b) Importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con su objeto social; c) Asesoría y asistencia técnica en las actividades propias de su objeto; d) Desarrollo, compra, venta, alquiler y fabricación de equipos, herramientas, vehículos, maquinarias y productos relacionados con su objeto social; e) La actividad inmobiliaria en todas sus fases; y, f) Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para sí mismo, tener y poseer acciones y participaciones en otras compañías en general. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete



(27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

~~Artículo cuarto.- DE LA DURACIÓN:~~ La duración de la compañía de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL. ~~Artículo quinto.- DEL CAPITAL.~~ El capital suscrito es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1.000,00) dividido en MIL participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

Artículo sexto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

Artículo séptimo.- DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL: el aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.

Artículo octavo.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

Artículo noveno.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda.

Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo décimo.- DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:**

Las participaciones de esta compañía, podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá uno nuevo.

Artículo undécimo- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley. **Artículo duodécimo-**

DE LAS RESERVAS LEGALES: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo décimo

tercero.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de

los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este Estatuto. **Artículo décimo cuarto.- DE LOS**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta – poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio o una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de ésta; los demás previstos en la Ley y este estatuto. **Artículo décimo quinto.- DE LAS**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo

décimo sexto.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: El gobierno le corresponde a la Junta General de Socios y la administración de la compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



la ejercerá el Presidente y el Gerente General. **Artículo décimo séptimo.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley.

Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas al contrato social. **Artículo décimo octavo.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán los asuntos únicamente puntuados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta; y, deberá guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio. La compañía podrá celebrar Juntas Universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del



territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir a Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.

Artículo décimo noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la fusión, transformación, disolución de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.

Artículo vigésimo.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General de Socios se considerará instalada en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo vigésimo primero.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formarán un expediente con copia del acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. **Artículo vigésimo segundo.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto. **Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Sus funciones con las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas

bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que le conceda la Ley y la Junta General de Socios.

Artículo vigésimo cuarto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será nombrado por la Junta

General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Artículo vigésimo quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Sus funciones son las siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y venta de muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participaciones; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y, j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.

Artículo vigésimo sexto.- SUBROGACIÓN.-En ausencia temporal del Gerente General, lo

reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la

ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de los administradores, la Junta General de accionistas designará un nuevo administrador. **Artículo vigésimo séptimo.- DE LA REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo las enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. **Artículo vigésimo octavo.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

La fiscalización estará a cargo de la Junta de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo noveno.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la Compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo trigésimo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios. **Artículo trigésimo primero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo trigésimo segundo.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Todo que no se ha previsto en

los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así

como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y

Doctrinas de la Superintendencia de Compañías. **CLAÚSULA CUARTA:**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1.000,00) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, en un cincuenta por ciento, de la siguiente manera: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
José Rodolfo Salinas Serrano	450	225	450
Karina Marcela Salinas Rojas	275	137.5	275
José Daniel Salinas Rojas	275	137.5	275
TOTALES	1.000	500	1.000

Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de la apertura de la cuenta de integración de capital. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-

NOMBRAMIENTOS.- Los socios nombran como Gerente General de la Compañía al señor José Rodolfo Salinas Serrano quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidenta a la señora Germania Rojas de Salinas, por el período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.

AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Doctora Lucía Encalada, afiliada al Colegio de Abogados



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



de Pichincha, con matricula número: sesenta y cuatro cincuenta y seis. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

Sr. José Rodolfo Salinas Serrano

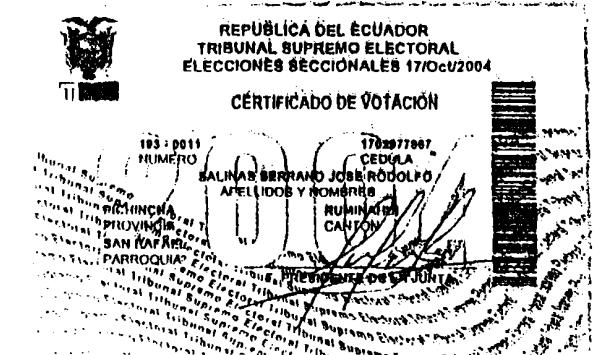
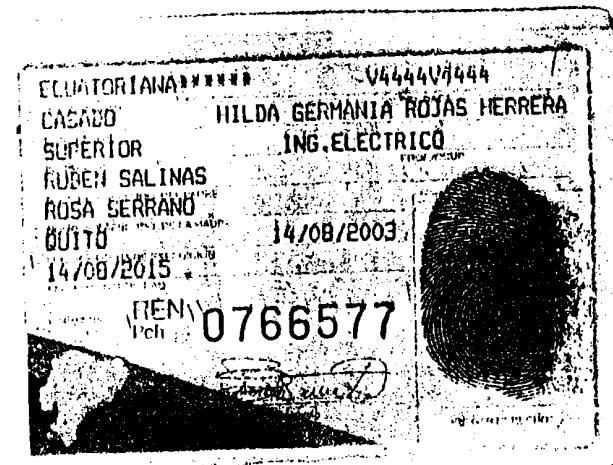
C.C. 170297786-7

Karina Marcela Salinas Rojas

C.C. 1714632310

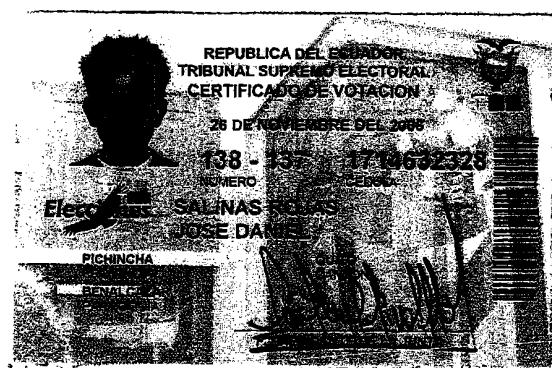
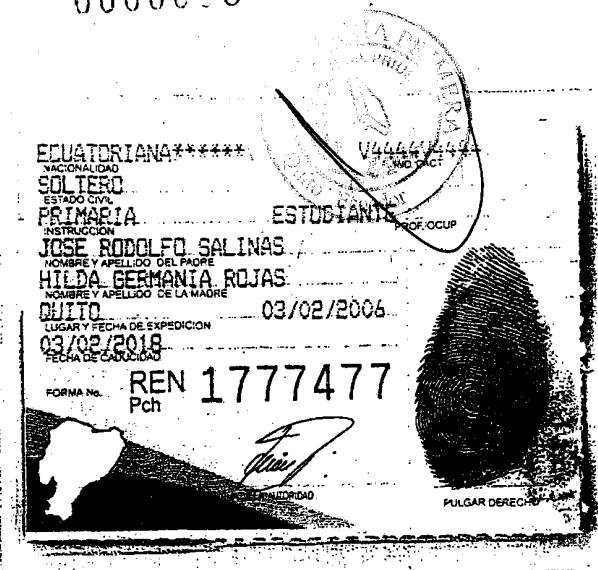
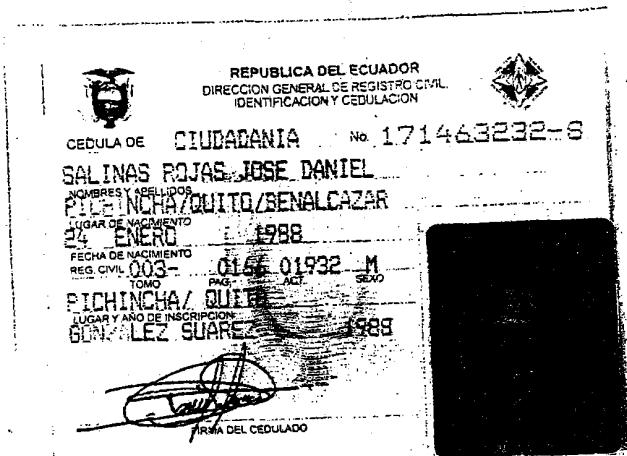
José Daniel Salinas Rojas

C.C. 1714652328



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DON FERNANDO ISLA CONCEPCION QUE ANTECEDE ESTA
NOTARIA, AÑO DE 1910, SI QUISE ME HUE PRESENTADO

30 MAY 2007



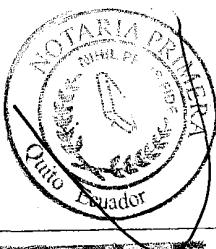
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

30 MAY 2007

30 MAYO 2007

Dr. Joyce Machado Cavalcante

666669



ROVATARIO PREDIAL
ESTA APLICADA ALA LEY NOTARIAL
CON LA FIRMAS DE LOS ANTECEDENTES ESTE
DIA 30 DE MAYO DEL 2007
que me lo presentado
30 MAYO 2007
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallito
Notario del Estado de Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS HERRERA HILDA GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2007 12:28:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CYMELECTRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

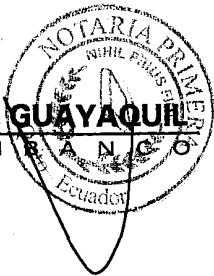
Mrs Montserrat de Ycaza
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010



BANCO DE GUAYAQUIL

MULTIBANCO



QUITO, 06 DE MARZO DEL 2007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará “CYMELECTRO CIA. LTDA.” por un valor de **USD. 500.00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL PAGADO
JOSE ROLDOLFO SALINAS SERRANO	USD. 225.00
JOSE DANIEL SALINAS ROJAS	USD. 137.50
KARINA MARCELA SALINAS ROJAS	USD. 137.50
<hr/>	
TOTAL	USD. 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente, OPERATIVO

[Handwritten Signature]
Ag. Centro Comercial Inquito

**ALEXIS CARRILLO
JEFE DE OPERATIVO
AGENCIA INAQUITO**

Se o-

-- -torgó ante mí; la escritura de Constitución de la Compañía CYMELECTRO CIA. LTDA., el treinta y de mayo del presente año, que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinticinco de Junio del dos mil siete.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Distrito de Quito

BS--

0000011

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



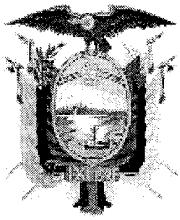
--ZON: Mediante Resolución No. 09 Q.I.J.000111 dictada el 13 de enero del 2009, por la Directora Jurídica de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía CYMELECTRO CIA. LTDA., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 30 de mayo del 2007, escritura de constitución que fue aclarada mediante escritura pública otorgada ante la doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito el catorce de mayo del 2008.- Quito, a veinte y ocho de mayo del año dos mil nueve.-

HAPT.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



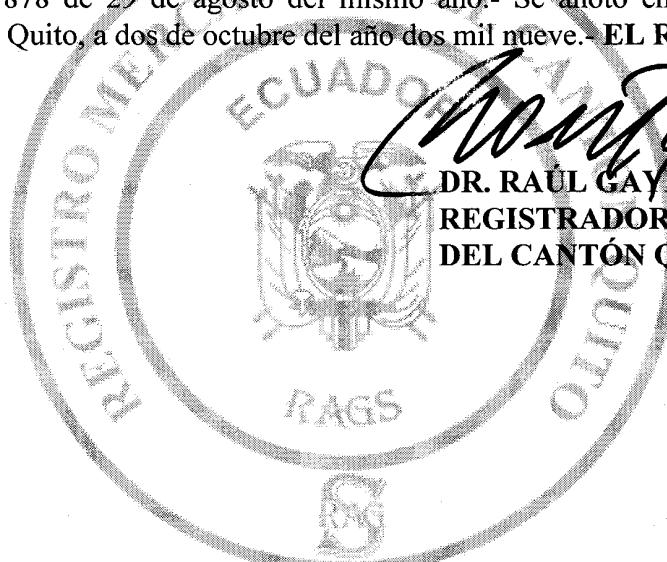
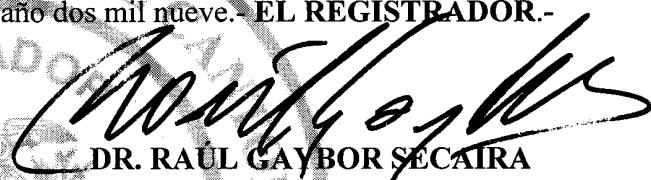


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO ONCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de enero de 2.009, bajo el número **3233** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CYMELECTRO CÍA. LTDA.**", otorgadas el treinta de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS** y aclaratoria de catorce de mayo de dos mil ocho ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1916**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034655**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

E



6000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

05326

Quito,

10 MAR 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CYMELECTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000015



ACLARATORIA

OTORGADA POR:

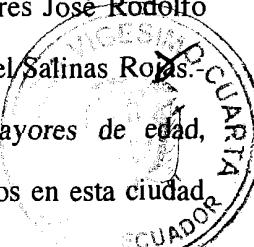
JOSE RODOLFO SALINAS SERRANO Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dí 2. Copias.

***** K-V

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésimo Cuarto Suplente del Cantón Quito, comparecen los señores: JOSE RODOLFO SALINAS SERRANO, KARINA MARCELA SALINAS ROJAS y JOSE DANIEL SALINAS ROJAS, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y solteros los restantes, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue:
"SEÑOR NOTARIO: Eleve a escritura pública la siguiente minuta, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- A la celebración de la presente escritura concurren los señores José Rodolfo Salinas Serrano, Karina Marcela Salinas Rojas y José Daniel Salinas Rojas.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad.



de Quito, quienes libre y voluntariamente convienen en realizar una escritura pública de ACLARATORIA, de conformidad con las siguientes estipulaciones:- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública de treinta de mayo del dos mil siete, otorgada ante el Notario Primero, del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, los comparecientes constituyeron una compañía denomina "CYMELECTRO CIA. LTDA.", de conformidad con las cláusulas y más estipulaciones constantes en dicha escritura pública; b) En la cláusula Cuarta de dicha escritura de Constitución de compañía se dice: "**CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de un UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1.000.00) y se encuentra suscrito y pago en NUMERARIO, en un cincuenta por ciento, de la siguiente manera....."; c) Por un error involuntario no se ha hecho constar el tiempo dentro del cual deberá ser pagado el saldo del capital social; esto es el cincuenta por ciento restante.- **TERCERA: ACLARATORIA:** Con tales antecedentes, las señores JOSE RODOLFO SALINAS SERRANO, KARINA MARCELA SALINAS ROJAS y JOSE DANIEL SALINAS ROJAS, en forma expresa aclaran que: "El saldo del capital social de la Compañía "CYMELECTRO CIA. LTDA.", será cancelado luego de transcurrido noventa días de haberse aprobado esta Compañía en la superintendencia de Compañías, capital que será pagado por cada uno de los socios de acuerdo al número de participaciones que posee. En lo demás se estará a las cláusulas constantes en la escritura de constitución tantes veces referida.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades para la plena validez de este contrato.- (Firmado) Doctor Washington Trujillo R., Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número cincuenta y dos cuarenta y



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000016



cinco".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo, El Notario, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

JOSE RODOLFO SLINAS SERRANO

C.C.No 170297786-7

KARINA MARCELA SALINAS ROJAS

C.I.No. 1714632310

JOSE DANIEL SALINAS ROJAS

C.I.No. 171463232-8

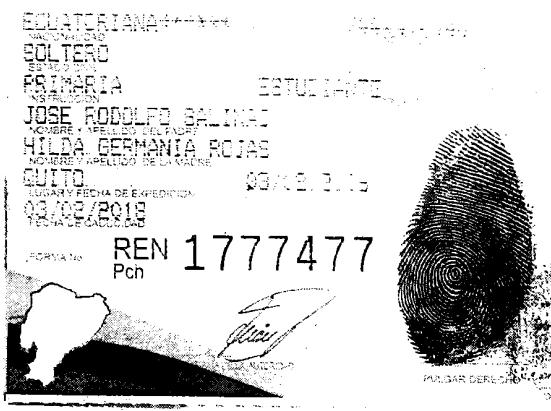
(firmado) La Notaria Suplente Doctora Lorena Prado Marcial.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171463231-0
SALINAS SERRANO JOSE RODOLFO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 ENERO 1954
FECHA DE NACIMIENTO: 25-01-1954
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE EXPEDICION: 14-06-2002
FECHA DE CADUCIDAD: 14-06-2012
ESTADO: SOLTERO
GRADO: SECUNDARIA
OCUPACION: ING. ELECTRICO
FOTO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171463231-0
SALINAS SERRANO JOSE RODOLFO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 ENERO 1954
FECHA DE NACIMIENTO: 25-01-1954
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE EXPEDICION: 14-06-2002
FECHA DE CADUCIDAD: 14-06-2012
ESTADO: SOLTERO
GRADO: SECUNDARIA
OCUPACION: ING. ELECTRICO
FOTO:

0766577



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
105-0013 **1702977867**
NUMERO **CEDULA**
SALINAS SERRANO JOSE RODOLFO
PICHINCHA
PROVINCIA
BMI RAFAEL PARROQUIA
RUMINAHU CANTON
Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
049-0167 **1714632310**
NUMERO **CEDULA**
SALINAS ROJAS KARINA MARCELA
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON
P. Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
174-0138 **1714632328**
NUMERO **CEDULA**
SALINAS ROJAS JOSE DANIEL
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON
P. Presidente de la Junta



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA 0000017
NOTARIO



.....gó ante mi y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la
Aclaratoria otorgada por JOSE RODOLFO SALINAS
SERRANO, KARINA MARCELA SALINAS ROJAS Y JOSE
DANIEL SALINAS ROJAS, sellada y firmada en la misma
fecha y lugar de su celebración.-

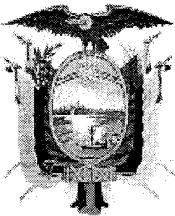


0000018

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000111, de fecha trece de enero del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Aclaratoria, otorgada en esta Notaria el catorce de mayo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de mayo del dos mil nueve.

l. m. m.
Dr. Sebastián Valdivieso Cucos
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO ONCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de enero de 2.009, bajo el número **3233** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públcas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CYMELECTRO CÍA. LTDA.**", otorgadas el treinta de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS** y aclaratoria de catorce de mayo de dos mil ocho ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1916.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034655.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

